

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00374-84-AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco organizado por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machiguenga en el Folio N° 03 del Tomo N° I del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 121-AE-ORAMS-VII-74 de fecha 26 de Setiembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XX-Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" integrada por ocho (8) familias, que comprende una superficie total de SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS (6,540 Hás.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0145-80-DR-AA de 21 de Marzo de 1980, expedida por la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 1,823 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 4,717 Hás. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley N° 22175 ya citado;

Que por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales hasta que concluyan y aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la

Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" con una superficie de UN MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES HECTAREAS (1,823 Hás.) de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

**Artículo Tercero.** — La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor del Grupo Etno-Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00377-84-AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA", ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, organizado por la Dirección Regional Agraria XV-Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Regional Agraria XII-Huancayo, en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha inscrito a la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Folio 200 del Libro N° 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, según Resolución Directoral N° 484-81-DR-XII-H del 12 de Noviembre de 1981;



Que la Dirección Regional Agraria XV—Pasco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA", integrada por 17 familias, que comprende una extensión total de CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTITRES HECTAREAS Y CUATRO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (5,223 Hás. 4,600 m<sup>2</sup>.) ubicado en la Región de la Selva, distrito Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 971 Hás. 8,400 m<sup>2</sup>. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 4,251 Hás. 6,200 m<sup>2</sup>. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 0353—83—DR—XV—P de 19 de Octubre de 1983, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA", con una extensión superficial de 5,223 Hás. 4,600 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA" es de 4,900 Hás., de la cual 900 Hás. 8,100 m<sup>2</sup>. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 3,999 Hás. 1,900 m<sup>2</sup>. por tierras con aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos anteriores;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA" le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XV—Pasco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA", con una superficie de CUATRO MIL NOVECIENTAS HECTAREAS (4,900 Hás.), ubicado en la Región de Selva, distrito Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria

descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA" sobre la superficie de 900 Hás. 8,100 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 3,999 Hás. 1,900 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y Comuníquese.  
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00378—84—AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMISEA", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653 se ha inscrito la Comunidad Nativa "CAMISEA" perteneciente al grupo Etno—Linguístico Machiguenga, en el Folio 13 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 131—AE—ORAMS—VII—74 de fecha 30 de Setiembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "CAMISEA", integrada por 18 familias, comprendiendo una superficie total de QUINCE MIL QUINIENTAS DIEZ HECTAREAS (15 510 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco; dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0158—80—DR.AA de fecha 21 de Marzo de 1980;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 3,928 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo, 6,976 Hás. por tierras con aptitud forestal y 4,606 Hás. por tierras de protección de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMISEA" es de 18,708.25 Hás. de la cual 3,304 Hás. corresponden a tierras con aptitud para el cultivo, 10,400 Hás. a tierras con aptitud forestal, 4,294.25 Hás. a tierras de protección 710 Hás. al lecho y faja marginal del río Urubamba, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que no es materia de la presente titulación una superficie de 710 Hás., por corresponder a la faja marginal y lecho del río Urubamba;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley 22175 ya citado;

Que por lo tanto es conveniente reservar el pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CAMISEA", con una superficie de TRES MIL TRES-CIENTAS CUATRO HECTAREAS (3,304 Hás.) de tierras con aptitud para el cultivo, ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CAMISEA", sobre la superficie señalada en el numeral anterior estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

**Artículo Tercero.** — La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "CAMISEA" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor del Grupo Etno—Linguístico antes mencionado.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.